

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 167

Fecha: 18/10/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	FIs	Cno
05266310500120150020800	Ordinario	LUIS FERNANDO - PALACIOS MORENO	CENTRO SUR S.A.	El Despacho Resuelve: Ordena Expedir copias autenticas.	14/10/2022		
05266310500120180006000	Ordinario	GORGONIO DE JESUS - MONTROYA GARCIA	SANIN Y DUQUE ASOCIADOS LTDA	El Despacho Resuelve: Incopora, admite reforma a la demanda, corre traslado, tiene como demandada a Colpneisiones ordena notificar, se le da al proceso un tramite de primera instancia, concede el termino de 10 dias al demandado SANÍN Y DUQUE ASOCIADOS LTDA para contestar la demanda, requiere a COLPENSIONES, aprueba transaccion parcial de las pretensiones y ordena continuar el proceso por las demas pretensiones de la demanda. LF	14/10/2022		
05266310500120180017900	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	ENMETALICA S.A.S.	El Despacho Resuelve: Pone en conocimiento respuesta oficio.	14/10/2022		
05266310500120190030300	Ordinario	JOHN JAIRO LONDOÑO VELEZ	MUNICIPIO DE ENVIGADO	Realizó Audiencia Se declara no probada expcepcion previa. Concede recurso de apelacion ante el HTSM.	14/10/2022		
05266310500120190040400	Ordinario	CARLOS JULIO VINASCO LOAIZA	JR ELECTROTORRES S.A.S.	El Despacho Resuelve: Por organización interna en la agenda del Despacho, se reprograma fecha de audiencia del artículo 77 del C. P.L y S.S. para el día MARTES TRES (03) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTRITRES (2023) A LA NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 P.M.) .LF	14/10/2022		
05266310500120190042600	Ordinario	PEDRO ARIAS VIVAS	JR ELECTROTORRES S.A.S.	El Despacho Resuelve: por organización interna en la agenda del Despacho, se reprograma fecha de audiencia del artículo 77 del C. P.L y S.S. la cual será concentrada, el día MIERCOLES VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTRITRES (2023) A LA DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30P.M.)	14/10/2022		
05266310500120200011500	Ordinario	LIBARDO ALFONSO QUINTERO SALCEDO	PORVENIR	El Despacho Resuelve: Se modifica objeto y fecha de audiencia, la cual sera concetrada y se llevara a acabo las audiencias de los articulo 77 y 80 del C.P.L y S.S el día 08 de noviembre de 2022, a las 02:00 p.m	14/10/2022		
05266310500120200027600	Ordinario	ALEX FRANKLIN BENITEZ SANCHEZ	BANACOL S.A.	Realizó Audiencia se fija el día 30 de abril de 2024, a las 9.00, para audienica de tramite y juzgamiento.	14/10/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120200041600	Ordinario	ABRAHAM DE JESUS NOVOA VARELA	AFP- PROTECCION S.A.	El Despacho Resuelve: Se modifica objeto y fecha de audiencia, la cual sera concetrada y se llevara a acabo las audiencias de los articulo 77 y 80 del C.P.L y S.S el día 04 de noviembre de 2022, a las 02:00 p.m.	14/10/2022		
05266310500120200045200	Ordinario	GUSTAVO CORREA ROLDAN	PROTECCION	El Despacho Resuelve: Se modifica objeto y fecha de audiencia, la cual sera concetrada y se llevara a acabo las audiencias de los articulo 77 y 80 del C.P.L y S.S el día 04 de noviembre de 2022, a las 02:00 p.m.	14/10/2022		
05266310500120210019100	Ordinario	GLORIA PATRICIA VELASQUEZ ALVAREZ	PORVENIR S.A.	El Despacho Resuelve: Se modifica objeto y fecha de audiencia, la cual sera concetrada y se llevara a acabo las audiencias de los articulo 77 y 80 del C.P.L y S.S el día 08 de noviembre de 2022, a las 02:00 p.m	14/10/2022		
05266310500120210050800	Ordinario	ALEXIS MURILLO PALACIOS	CONSTRUACABADOS Y OBRAS LUNA SAS	Auto que fija fecha audiencia da poc ontestada demanda. Se fija el día 16 de agosto de 2024, a las 9.00 am, para audiencia de conciliacion, decision del excepciones previas, saneamiento, fijacion deli tigio, decreto de pruebas.	14/10/2022		
05266310500120220020600	Fueros Sindicales	CARLOS MARIO DIAZ ALVAREZ	CRISTALERIA PELDAR S.A.	Auto aprobando liquidación de costas y agencias en derecho ordena archivo.	14/10/2022		
05266310500120220021400	Ejecutivo	ORLANDO DE JESUS - GAVIRIA RUIZ	INGENIERIA DE AGUASA SAS	El Despacho Resuelve: No se accede a la suspensión del proceso solicitado por la apoderada de la sociedad ejecutada. Se requiere al apoderado de la parte ejecutante para que en el término de tres (3) días coadyuve la presente petición.	14/10/2022		
05266310500120220037200	Ordinario	LUZ ELENA RAMIREZ DE CORRALES	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: Incorpora, admite contestacion de demanda, fija fecha de audiencia del articulo 77 del C.P.L y S.S el dia el día martes cuatro (04) de junio de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 A.M).	14/10/2022		
05266310500120220048600	Ordinario	OLGA LUCIA CORDOBA JARAMILLO	COLPENSIONES	Auto que admite demanda y reconoce personeria	14/10/2022		
05266310500120220049000	Ordinario	CLAUDIA PATRICIA MARIN	DIANA GIRALDO SANS	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsanar	14/10/2022		
05266310500120220049400	Ordinario	MARINA ESTELLA MASSO OSORIO	COLPENSIONES	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsanar	14/10/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-----	-----

FIJADOS HOY 18/10/2022

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, octubre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

AUTO SE SUSTANCIACIÓN
RADICADO 05266-31-05-001-2015-00208-00

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia instaurado por el señor LUIS FERNANDO PALACIOS MORENO, en contra de la sociedad CENTRO SUR S.A. y otro, teniendo en cuenta la solicitud que hace el apoderado judicial de la parte demandante, se ordena expedir copias auténticas que presten mérito ejecutivo de las piezas procesales requeridas (poder, sentencia de primera y segunda instancia, auto que liquida las costas e imparte aprobación), en los términos del Artículo 114 del CGP.

Se hace constar que la providencia se encuentra en firme y ejecutoriada.

CÚMPLASE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	0806
Radicado	052663105001-2018-00060-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante (s)	GORGONIO DE JESÚS MONTOYA GARCÍA
Demandado (s)	SANÍN Y DUQUE ASOCIADOS LTDA- en liquidación- y otra

JUZGADO PRIMERO MLABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se incorporan al plenario los memoriales que anteceden, en el que conjuntamente los apoderados judiciales de ambas partes solicitan requerir a COLPENSIONES; la reforma a la demanda y el acuerdo de transacción parcial allegado por el apoderado de la parte demandante.

Estudiada la reforma a la demanda presenta por el apoderado de la parte demandante y por cumplir con los presupuestos de los artículo 25 y 28 del C.P.L y S.S. se admite la reforma a la demanda, teniéndose como demandada a la ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES- COLPENSIONES-. Reforma que se le corre traslados a las parte demanda en el enlace [05266310500120180006000](https://www.cj.ramajudicial.gov.co/consulta/05266310500120180006000).

Seguidamente, revisando el trámite del proceso, se hace necesario impetrar una medida de saneamiento; debiéndose indicar que, revisada las pretensiones de la demanda y de conformidad a lo contenido en el artículo 13 del C.P.L y S.S., se considera que tanto en la fecha de presentación de la demanda como en la del estado actual del proceso no es posible determinar la cuantía de las pretensiones, siendo con ello necesario impartirle al presente el trámite de un poseso de PRIMERA INSTANCIA y no de única como se ha venido estudiando.

NOTIFÍQUESE personalmente a la ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES- COLPENSIONES-; haciéndole saber que se le concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación la cual se deberá hacer conforme a los presupuestos de la Ley 2213 de 2022, para que dé respuesta a la demanda y a la reforma a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual, se le entregará copia del libelo.

Así mismo y por encontrarse debidamente notificada la demandada SANÍN Y DUQUE ASOCIADOS LTDA- en liquidación-, se le concede el termino

de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación por estados del presente proveído para que dé respuesta a la demanda y a la reforma a la demanda por medio de apoderado idóneo, so pena de tenerse por no contestada la demanda, con las consecuencias que ello conlleva.

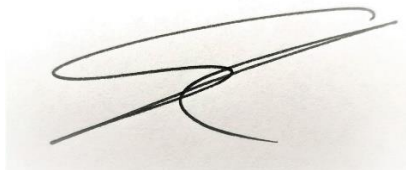
Se ordena igualmente, la notificación de la demanda y del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con base en los artículos 610 y 612 del C.G.P, e igualmente al Procurador Judicial en lo laboral.

Aunado a lo anterior, se hace necesario **requerir** a la ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES- COLPENSIONES- para que sirva allegar al presente proceso, calculo actuarial solicitado por las partes mediante Radicado No. 2021_11964358 del 8 de octubre de 2021.

Ahora bien, visto el acuerdo transaccional suscrito por el demandante y la codemandada SANÍNY DUQUE ASOCIADOS LTDA- en liquidación- sea lo primero precisar la facultad del apoderado judicial del demandante y la representante legal de la demandada para transigir tal y como se constata en el poder obrante a folio 11 y el Certificado de Existencia y representación visible a folio 12 a 15 todos estos del archivo 01 en el expediente; además de cumplirse con los presupuestos contenidos en el artículo 312 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al proceso ordinario laboral, por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social; y al no se observa por parte del despacho afectación de derechos ciertos e indiscutibles, tal y como lo exige el artículo 14 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social; por lo que, se torna procedente, **aprobar la transacción** suscrita por las partes ahí inmersas, con facultad expresa para ello, haciéndose necesario **continuar** con las demás pretensiones de la demanda.

Se les indica a las partes que de conforme con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, en lo sucesivo, se deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el Despacho.

NOTIFÍQUESE:



GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Octubre Catorce (14) de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICADO. 052663105001-2018-00179-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Dentro del presente Proceso Ejecutivo Laboral promovido por PROTECCION S.A., en contra de ENMETALICA S.A.S., se pone en conocimiento de la parte EJECUTANTE, la respuesta dada por BANCOLOMBIA, al oficio decretado en auto que antecede.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, catorce (14) de octubre dos mil veintidós (2022)

Radicado. 052663105001-2019-00404-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

Dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**; por organización interna en la agenda del Despacho, se modifica la fecha de audiencia de **conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas** fijada para el día 08 de noviembre de 2022 a las 2:30 P.M, fijándose como nueva fecha para llevar a cabo audiencia del artículo 77 del C. P.L y S.S. la cual será concentrada, el día **MARTES TRES (03) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 P.M.)**

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del C.P. del T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, catorce (14) de octubre dos mil veintidós (2022)

Radicado. 052663105001-2019-00426-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

Dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**; por organización interna en la agenda del Despacho, se modifica la fecha de audiencia de **conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas** fijada para el día 04 de noviembre de 2022 a las 2:30 P.M, fijándose como nueva fecha para llevar a cabo audiencia del artículo 77 del C. P.L y S.S. la cual será concentrada, el día **MIÉRCOLES VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del C.P. del T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, me permito informar que por reorganización de la agenda del Despacho se hace necesario cambiar el objeto y la hora de audiencia programada para el día 03 de agosto de 2023, a las 2:30 p.m., misma para se llevará a cabo de manera concentrada del artículo 77 del C.P.L y S.S., y a continuación las de trámite y juzgamiento contenida en el artículo 80 Ibídem.

Al Despacho para lo de su competencia.

Luis Fernando Pérez Palacio
Sustanciador

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, catorce (14) de octubre dos mil Veintidós (2022)

RADICADO. 052663105001-2020-00115-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En atención a la constancia secretarial que antecede, se procede a modificar objeto y fecha de audiencia programada para el día 03 de agosto de 2023, a las 2:30 p.m.

La cual será de forma **concentrada**, y se llevarán a cabo las audiencias de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, tramite y juzgamiento, el día **08 de noviembre de 2022, a las 02:00 p.m.** Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

CÚMPLESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS

Artículos 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	13 DE OCTUBRE DE 2022	Hora	9:30	AM	X	PM
-------	-----------------------	------	------	----	---	----

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	2	0	0	0	2	7	6
Departamento	Municipio				Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo o Juzgado			Año			Consecutivo					

DEMANDANTE: ALEX FRANKLIN BENITEZ SANCHEZ

DEMANDADO: C.I. BANACOL S.A.S. EN REORGANIZACION

1. ETAPA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X
En este estado el Despacho insta a las partes, para que lleguen a un acuerdo en sus diferencias. Las partes no logran llegar a un acuerdo.					

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones Previas	Sí	No	X

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	x	Hay que sanear	
Las partes no encuentran ninguna irregularidad en el proceso, que deba ser saneada en este momento procesal.			

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO.

El conflicto jurídico a resolver por este Despacho, consiste en establecer si hay lugar a declarar ineficaz el despido del demandante, señor Alex Franklin Benítez Sánchez; analizándose si para el 22 de enero de 2019, fecha de finalización del vínculo laboral, el demandante se encontraba amparado por la estabilidad laboral reforzada por fuero de salud, prevista en la Ley 361 de 1997; en caso afirmativo si hay lugar a ordenar su reintegro con el pago de salarios, prestaciones sociales y laborales entre la fecha de terminación del vínculo laboral y el reintegro efectivo; así mismo, si por la disponibilidad del tiempo completo durante el tiempo que duro la relación laboral, hay lugar a condenar a la sociedad demandada a la reliquidación de los salarios, primas, vacaciones, cesantías e intereses a las cesantías, horas extras y seguridad social. En caso de no proceder el reintegro, subsidiariamente se analizará si hay lugar a condenar indemnización moratoria por el no pago completo de las prestaciones sociales y el salario a la terminación del contrato de trabajo, así mismo a la indemnización de la no consignación completo y oportuna de las cesantías a un fondo.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
- DOCUMENTAL: Se decreta la prueba documental aportada con la demanda, obrante a fls. 18 a 62 del archivo 01 del expediente digital.
- INTERROGATORIO DE PARTE, que deberá absolver el representante legal de la sociedad demandada.
- TESTIMONIAL: Se decreta la declaración de Eyder Alberto Alean Teheran, Milciades Yañez Julio, Ever Enrique Vélez Rodríguez, Felix Eduardo Rincón Gómez y Leonardo Agudelo Bonilla.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA CENTRO SUR S.A.

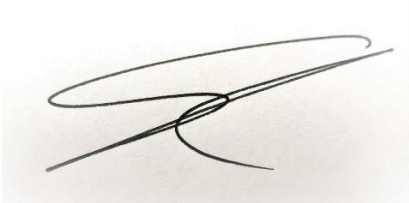
- **DOCUMENTAL:** Se decreta la prueba documental aportada con la contestación a la demanda, obrante a fls. 20 a 84 del archivo 03 y la obrante en la carpeta del archivo 04 del expediente digital.
- **TESTIMONIAL:** Se decreta las declaraciones de Gustavo León Acevedo Morales, Fernando Alberto Romero Quintín, Andrés Camilo Tavera Leal, Leida Rosa Orozco Cabrera, Heiler Rivas Romana y Yini Alexander Londoño Mejía.
- **INTERROGATORIO DE PARTE,** que deberá absolver el demandante Alex Franklin Benítez Sánchez.

Se advierte frente a la prueba testimonial decretada a las partes que de conformidad a lo previsto en el art. 53 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que el Despacho podrá limitar el número de los testigos cuando al momento de evacuar dicha prueba considere que son suficientes los recibidos.

Así las cosas, **se declara clausurada la etapa de decreto de pruebas y se notifica en estrados.**

Y finalizada la Audiencia del art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, como fecha para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento, dentro de la cual se evacuará la prueba testimonial y se recibirán los interrogatorios de parte, se fija el día martes 30 de abril de 2024 a las 9:00 a.m.

Link de la grabación de audiencia :
<https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/eeee3e48-a6cb-4367-b5fa-96f5a3c411c1?vcpubtoken=7517e6cd-62a3-4a2b-a60e-fc05942c202f>



GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'John Jairo Garcia Rivera', enclosed within a large, loopy oval stroke.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, me permito informar que por reorganización de la agenda del Despacho se hace necesario cambiar el objeto y la hora de audiencia programada para el día 01 de junio de 2023, a las 9:00 a.m., misma para se llevará a cabo de manera concentrada del artículo 77 del C.P.L y S.S., y a continuación las de trámite y juzgamiento contenida en el artículo 80 Ibídem.

Al Despacho para lo de su competencia.

Luis Fernando Pérez Palacio
Sustanciador

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, catorce (14) de octubre dos mil Veintidós (2022)

RADICADO. 052663105001-2020-00416-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En atención a la constancia secretarial que antecede, se procede a modificar objeto y fecha de audiencia programada para el día jueves 01 de junio de 2023, a las 9:00 p.m.

La cual será de forma **concentrada**, y se llevarán a cabo las audiencias de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, trámite y juzgamiento, el día **04 de noviembre de 2022**, a las 02:00 p.m.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

CÚMPLESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, me permito informar que por reorganización de la agenda del Despacho se hace necesario cambiar el objeto y la hora de audiencia programada para el día 30 de marzo de 2023, a las 9:30 a.m., misma para se llevará a cabo de manera concentrada del artículo 77 del C.P.L y S.S., y a continuación las de trámite y juzgamiento contenida en el artículo 80 Ibídem.

Al Despacho para lo de su competencia.

Luis Fernando Pérez Palacio
Sustanciador

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, catorce (14) de octubre dos mil Veintidós (2022)

RADICADO. 052663105001-2020-00452-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En atención a la constancia secretarial que antecede, se procede a modificar objeto y fecha de audiencia programada para el día jueves 30 de marzo de 2023, a las 9:30 a.m.

La cual será de forma **concentrada**, y se llevarán a cabo las audiencias de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, trámite y juzgamiento, el día **04 de noviembre de 2022**, a las 02:00 p.m.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

CÚMPLASE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, me permito informar que por reorganización de la agenda del Despacho se hace necesario cambiar el objeto y la hora de audiencia programada para el día 06 de junio de 2023, a las 2:30 p.m., misma para se llevará a cabo de manera concentrada del artículo 77 del C.P.L y S.S., y a continuación las de trámite y juzgamiento contenida en el artículo 80 Ibídem.

Al Despacho para lo de su competencia.

Luis Fernando Pérez Palacio
Sustanciador

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, catorce (14) de octubre dos mil Veintidós (2022)

RADICADO. 052663105001-2021-00191-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En atención a la constancia secretarial que antecede, se procede a modificar objeto y fecha de audiencia programada para el día 06 de junio de 2023, a las 2:30 p.m.

La cual será de forma **concentrada**, y se llevarán a cabo las audiencias de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, tramite y juzgamiento, el día **08 de noviembre de 2022, a las 02:00 p.m.** Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

CÚMPLASE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Octubre Catorce (14) de dos mil Veintidós (2022)

Radicado. 052663105001-2021-00508-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

En vista de que la presente demanda, fue debidamente notificada por la parte actora, se da por contestada la misma por las demandadas **OPERADORA AVICOLA COLOMBIA S.A.S.** y **CONSTRUACABADOS Y OBRAS LUNA S.A.S.**; en consecuencia, se procede a fijar fecha dentro del proceso que promueve **ALEXIS MURILLO PALACIOS**, en contra de **OPERADORA AVICOLA COLOMBIA S.A.S. Y CONSTRUACABADOS Y OBRAS LUNA S.A.S.**, para celebrar la Audiencia De Conciliación, Decisión De Excepciones, Saneamiento, Fijación Del Litigio, Decreto De Pruebas, se señala el **viernes dieciséis (16) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se le reconoce personería al Dr. **CRISTIAN GONZALEZ ARIAS**, portador de la TP. No. 325.206 del CS de la J., para representar los intereses de la parte demandada **CONSTRUACABADOS Y OBRAS LUNA S.A.S.**, y al Dr. **YOVANNI VALENZUELA HERRERA**, portador de la TP. No. 177.409 del CS de la J., para representar los intereses de la parte demandada **OPERADORA AVICOLA COLOMBIA S.A.S.**

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



JUZGADO PRIEMRO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, catorce (14) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO. 052663I05001-2022-00206-00

En el presente Proceso especial de fuero sindical promovido por los señores CARLOS MARIO DÍAZ ALVAREZ, DIEGO ALEXANDER JARAMILLO RESTREPO, WILLIAM ALONSO MONCADA TABORDA y ARMANDO ORJUELA ACUAÑA, en contra de las sociedad CRISTALERIA PELDAR S.A., CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Medellín, Sala Primera de Decisión Laboral.

En firme la Sentencia anterior, se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, en armonía con el Artículo 366 del Código General del Proceso, para tal efecto ténganse en cuenta las Agencias en Derecho, como fueron estipuladas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

Por lo tanto, y atendiendo a lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior de Medellín- Sala de decisión laboral, se dispone a efectuar la liquidación de las Costas, para lo cual, se tendrán en cuenta como Agencias en Derecho en Primera Instancia, la suma de la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000), a cargo de cada uno de los demandantes CARLOS MARIO DÍAZ ALVAREZ, DIEGO ALEXANDER JARAMILLO RESTREPO, WILLIAM ALONSO MONCADA TABORDA Y ARMANDO ORJUELA ACUAÑA y la organización sindical SINTRAVIDRICOL; y sin agencias en derecho en Segunda Instancia.

Costas y Agencias en Derecho que estarán a cargo de cada uno de los demandantes CARLOS MARIO DÍAZ ALVAREZ, DIEGO ALEXANDER JARAMILLO RESTREPO, WILLIAM ALONSO MONCADA TABORDA Y ARMANDO ORJUELA ACUAÑA y la organización sindical SINTRAVIDRICOL, mismas que

están discriminadas en los siguientes términos:

Agencias en Derecho 1° Instancia

CARLOS MARIO DÍAZ ALVAREZ	\$1.000.000
DIEGO ALEXANDER JARAMILLO RESTREPO.....	\$1.000.000
WILLIAM ALONSO MONCADA TABORDA	\$1.000.000
ARMANDO ORJUELA ACUAÑA	\$1.000.000
SINTRAVIDRICOL	\$1.000.000

Agencias en Derecho 2° Instancia.....	\$ 00
Otros gastos	\$ 00
Total.....	\$ 5.0000.000

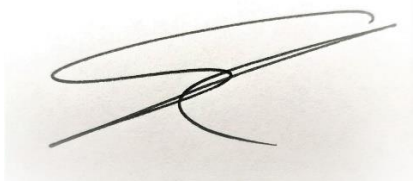
Total, Costas y Agencias en derecho a favor de la parte demandada CRISTALERIA PELDAR S.A., la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000).



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.
Secretario

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, catorce (14) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Radicado N° 05266 31 05 001 2022 00214 00.

Auto de Sustanciación

Dentro del presente proceso Ejecutivo Laboral Conexo promovido por el señor **ORLANDO DE JESÚS GAVIRIA RUIZ**, en contra de la sociedad **INGENIERIA DE AGUAS S.A.S., -INGEAGUAS S.A.S.**, en atención al memorial por medio del cual la apoderada de la sociedad ejecutada solicita suspensión del proceso, “*debido a que, entre las partes se suscribió acuerdo de pago*” con relación a las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago, y que la misma se encuentra supeditado a su cumplimiento.

Pues bien, con relación a la suspensión del proceso el numeral 2° del Artículo 161 Artículo del CGP, contempla lo siguiente:

“ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

...

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.” -Negritas fuera del contexto-

Conforme a lo previsto en la referida norma, no es posible para el Despacho acceder a lo solicitado, es por ello que se requiere al apoderado de la parte ejecutante para que en el término de tres (3) días coadyuve la presente petición.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, catorce (14) de octubre dos mil veintidós (2022)

RADICADO. 052663105001-2022-00372-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Se incorporan al plenario el memorial que antecede, ocurrencia de notificación a la parte demandada, la contestación de la demanda presentada por la apoderada judicial de COLPENSIONES, así como la notificación a la Agencia Nacional Para la Defensa Jurídica del Estado realizada por la secretaria del Despacho.

Ahora bien, vista los insertos allegados como constancias de notificación de la parte demandada, en Despacho encuentran que los mismos se encuentran ajustados a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, por lo que se tendrá por notificada a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES – COLPENSIONES-.

Seguidamente, por haberse presentado dentro del término y por encontrarse ajustada a lo contenido en el artículo 31 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se **admiten** la contestacion de la demanda presentada por COLPENSIONES.

Consecuente con lo anterior, por encontrarse integrada debidamente la Litis se procede a fijar fecha dentro del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, para celebrar la **audiencia de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas**; se señala el día **martes cuatro (04) de junio de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 A.M.)**.

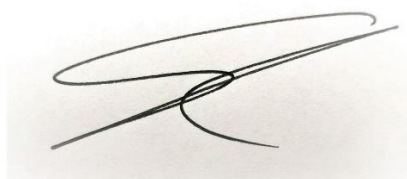
Se reconoce personería a la sociedad PALACIO CONSULTORES S.A.S, para representar los intereses de por la Administradora Colombia de Pensiones

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO 2022-00372

Colpensiones conforme poder conferido y a la abogada NATALIA ECHAVARRIA VALLEJO, portadora de la TP. No. 284.430, del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada sustituta; conforme poder y sustitución llegadas al plenario.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE:

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'G. A. R. C.', is centered on a light gray rectangular background.

**GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ**



Auto Interlocutorio	0807
Radicado	052663105001-2022-00486-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	OLGA LUCIA CORDOBA JARAMILLO
Demandado (s)	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y LAMINADOS TERMOFORMADOS S.A.S.- LAMITER S.A.S.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Octubre Catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por OLGA LUCIA CORDOBA JARAMILLO, en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y LAMINADOS TERMOFORMADOS S.A.S.- LAMITER S.A.S.

NOTIFÍQUESE personalmente, el escrito de demanda y el auto que la admite al representante legal de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y LAMINADOS TERMOFORMADOS S.A.S.- LAMITER S.A.S. Haciéndoles saber, que se les concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que den respuesta a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual, se le entregará copia del libelo.

Se ordena la notificación del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con base en los artículos Artículo 610: del código general del *proceso “intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica*

del Estado. En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso.” (...).

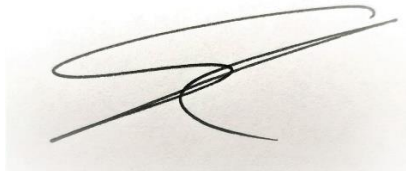
Artículo 612: que modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, el cual quedara así “El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago en contra de las entidades públicas y las personas privadas que ejercen funciones propias del estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones” (...).

Diligencias de notificación que deben ser llevada a cabo por la parte demandante.

De igual manera se ordena notificar al procurador judicial en lo laboral.

En los términos del poder conferido se le reconoce personería al Dr. CARLOS ALBERTO DUQUE RESTREPO portador de la TP. No. 61-912 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE:

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'G. A. Rojas Correa', written over a light-colored rectangular background.

**GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ**



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	0808
Radicado	052663105001-2022-00490-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante (s)	CLAUDIA PATRICIA MARIN MARIN
Demandado (s)	DIANA VICTORIA GIRALDO SANS

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que, entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Deberá aportar constancia de pre notificación en los términos de la Ley 2213 de 2022.
- El poder carece de presentación personal y/o constancia de otorgamiento a través del correo electrónico de la parte demandante.
- Aclarar el hecho séptimo de la demanda, indicando de manera clara y precisa a que liquidación o liquidaciones hace referencia y los extremos de las mismas.
- La pretensión segunda, tercera, cuarta, quinta, sexto, octava y trece carecen de fundamento fáctico.
- Aclarar la pretensión novena, en el sentido de indicar a que hace referencia al indicar que a la ex trabajadora se le adeudan mesadas pensionales.
- Deberá aclarar el procedimiento en los términos del Artículo 12 del CPLSS, modificado por el Artículo 46 de la Ley 1395 de 2010.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	0809
Radicado	052663105001-2022-00494-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante (s)	MARINA STELLA MASSO OSORIO
Demandado (s)	ADMINSTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES - COLPENSIONES

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que, entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- El poder carece de presentación personal y/o constancia de otorgamiento a través del correo electrónico de la parte demandante, por lo que deberá aportar el mismo, debidamente otorgado.
- Aclarar los hechos tercero, cuarto y septiembre, omitiendo transcripciones de pruebas que serán objeto de debate probatorio.
- Aclarar la competencia de este despacho para conocer del presente proceso.
- Aportar reclamación administrativa en la oficina de Colpensiones Envigado.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ